HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de reformas a la Constitución Política Local presentada por el Diputado Manuel Herrera Ruiz integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 93 fracción I, fracción I del artículo 120, 183, 184, 187, 188, y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

El Diputado promovente sustenta su iniciativa en los siguientes argumentos:

A lo largo de la vida resulta perceptible que la familia representa la esencia que nos permite planear, construir, reconstruir o moldear nuestro proyecto de vida. Es la familia nuestro centro gravitacional, pues ahí recurrimos o nos concentramos cada vez que lo necesitamos, ya sea en los momentos de angustia, tristeza, adversidad, o bien, de felicidad, prosperidad y satisfacción. Son los lazos familiares los que permiten a un grupo de personas esgrimir con mayor facilidad los retos y disfrutar en compañía los obsequios que conlleva la existencia humana.

Es la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 4º primer párrafo que:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."

De forma especial, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que como siempre he puntualizado, es meritoria de reconocimiento nacional por ser de avanzada en su estructura, tematización y por supuesto, en relación a la protección de los derechos humanos, precisa de forma clara en el primer párrafo del artículo 16 que: "El Estado de Durango reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad… …"

Agrega además en el segundo párrafo del numeral antes citado que: "El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia". Esto de forma similar a como lo postula la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues este instrumento internacional dispuso en su artículo 16 tercer párrafo que: "… La familia es elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Sin demeritar la propuesta del iniciador, tal propuesta ya esta contenida en la Constitución Política Local y desarrollada en la Ley de Educación del Estado de Durango tal y como se demuestra en el cuadro comparativo inserto:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL	**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO**
ARTÍCULO 16.- ---------- El Estado garantiza la protección social y jurídica de la familia.	ARTÍCULO 9. La educación que impartan el Estado de Durango y los municipios, así como la que impartan los particulares con autorización o reconocimiento de

	validez oficial de estudios, se basará y tendrá los fines establecidos en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación. Además de los fines establecidos en la normatividad referida en el párrafo anterior, la educación que se imparta en el Estado de Durango, tendrá los siguientes objetivos: I.- Crear conciencia de la necesidad de preservar la institución de la familia, manteniendo su integridad y sus valores;

Es decir, la Constitución Política Local establece la generalidad de una norma (la protección de la familia) y la legislación secundaria (Ley de Educación) desarrolla dicha generalidad, por lo que consideramos innecesario establecer particularidades en nuestra Constitución Local, retomando la idea de que en la Constitución deben establecerse principios mas no reglas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO.- Se desestima la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado, presentada en fecha 18 de agosto del año 2016 por el C. Manuel Herrera Ruiz integrante de la LXVI Legislatura, por los motivos expresados en los Considerandos del dictamen.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 13 días del mes de septiembre del 2017.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

PRESIDENTE

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
VOCAL